

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ADMINISTRACION ECONOMICA	
Ministerio de Justicia		Delegación de Hacienda de Santander.....	248
Decreto de 6 de marzo de 1953, por el que se autoriza la imposición de los máximos porcentajes de aumento establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con su disposición transitoria undécima, a determinadas situaciones arrendaticias	245	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
ANUNCIOS OFICIALES		Junta provincial de Beneficencia	248
Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.....	247	Ayuntamiento de Ruento	248
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Escalante	247	Ayuntamiento de Ampuero	248
Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	247	Ayuntamiento de Escalante	249
		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander.....	249
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	250
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	250
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Torrelavega y Luena	250

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Para lograr una más equitativa coordinación de todos los intereses en juego en las relaciones arrendaticias urbanas, el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiriera la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, autorizó, con carácter general, unas reducidas elevaciones en las rentas de las viviendas y locales de negocio construídos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

ticias urbanas, el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiriera la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, autorizó, con carácter general, unas reducidas elevaciones en las rentas de las viviendas y locales de negocio construídos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

A este fin respondió el Decreto de diecisiete de mayo del pasado año, que, sin embargo, no discriminó, por su misma nota de generalidad, entre inquilinos y arrendatarios que de modo exclusivo usan por sí mismos de las viviendas y locales arrendados, y aquellos otros que a través del subarriendo y otras figuras jurídicas, permitidas o toleradas por la Ley, se hacen menos merecedores de la protección social que representa la tasa de alquileres y rentas, en cuanto la utilizan generalmente para obtener lucro con bienes jurídicos de propiedad ajena. Tampoco contempló especialmente dicho Decreto el supuesto de cesión de viviendas por el inquilino en favor de sus parientes, dentro del segundo grado, que vivan con él habitualmente, y el del otorgamiento de un nuevo contrato de arriendo, desalajada que fuere previamente la vivienda o local de negocio por el anterior inquilino o arrendatario, en cuyos casos también concurren circunstancias que mueven a compensar en mayor grado la retribución debida a la propiedad.

Por ello, y para mejor servir aquel propósito de equidad que debe inspirar siempre el Derecho, y conocido el parecer del Consejo de Estado—emitido a propósito del Decreto citado de diecisiete de mayo último—, parece justo utilizar al máximo la autorización contenida en la Disposición transitoria undécima de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, recargando con el triple de los porcentajes de su artículo ciento dieciocho la renta que, conforme al mismo, corresponda satisfacer, en tales situaciones jurídicas, por el arrendamiento de las viviendas y locales de negocio.

De otro lado, el Gobierno, en uso de la autorización que también le otorga la Disposición transitoria novena de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estima que debe dejar para el futuro sin efecto la extensión del beneficio establecido en sus artículos setenta y uno y setenta y dos, en favor de los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La renta de las viviendas construidas o habitadas por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en tanto estuvieren total o parcialmente subarrendadas, o se dieran en ellas algunas de las situaciones jurídicas de hospedaje, convivencia de extraños a parientes del inquilino dentro del segundo grado, previstas en los artículos veintiséis, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos, podrá ser incrementada en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, independientemente y además del aumento autorizado por el artículo primero del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la cuantía que representan los siguientes porcentajes:

Con un veinte por ciento, si el contrato fuere anterior al primero de enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el uno de enero de mil novecientos quin-

ce y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, y

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigible a partir del uno de abril de este año.

Artículo segundo.—Independientemente de los aumentos autorizados en la renta de los locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, al ponerse en vigor la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en virtud del apartado b) de su artículo 118, y por el artículo segundo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, dicha renta o merced podrá ser elevada en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, si el local se hallare total o parcialmente subarrendado.

Este nuevo aumento del veinte por ciento podrá ser exigible en uno de abril y uno de julio del año en curso, a razón de un diez por ciento en cada una de dichas fechas.

Artículo tercero.—A los efectos de los recargos autorizados en los dos artículos anteriores, se considerará renta base de las viviendas y locales de negocio, contruidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho, y en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo cuarto.—Cuando conforme al párrafo tercero del artículo ciento veinte de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por extinción del arrendamiento fueren desalojados de las viviendas o locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y se otorgare nuevo contrato de arrendamiento, en éste podrá asignarse como renta la vigente en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, incrementada, en su caso, con el triple de los porcentajes del artículo ciento dieciocho, más una cantidad equivalente al veinte por ciento del total.

Artículo quinto.—El beneficio establecido en los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos no será aplicable, en lo sucesivo, a los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad, del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato, sin perjuicio del derecho adquirido por el actual ocupante, al amparo de la Disposición transitoria novena.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que sean necesarias para su mejor ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de marzo de 1953).

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Relación que, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, se forma de las personas que comprende cada uno de los grupos enumerados en el artículo 16 de dicha Ley, para designación de los vocales titulares y cuatro suplentes para este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo:

De la categoría 2.^a—Excedentes o jubilados de la carrera judicial, con cualquier categoría: don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo, y don Nicolás Ceano Vivas, director de la Caja de Ahorros de Santander.

De la categoría 3.^a—Catedráticos de Instituto o Escuelas Especiales del Estado que tengan la cualidad de letrados: don Manuel Carro González, y don Carlos Fernández Sanjurjo, catedráticos de la Escuela Profesional de Comercio.

De la categoría 4.^a—Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de letrado y categoría, cuando menos, de jefe de negociado: don Antonio Estivariz Fernández, don Luis Román Cardero, don Joaquín Martín Pelayo, don José Antonio Diego Sañudo, don José Luis Diego Muñoz, don Luis Ordieres Rodríguez, don José María Vélez Ruiz, don José Ruiz de Villa Sañudo, don Manuel Basterrechea Baraja, don Guillermo Ruiz Arroyo y don Jesús Gutiérrez Pemía.

De la categoría 5.^a—Funcionarios del Gobierno civil que tengan iguales categoría y título: don Enrique García de Soto y Vances, don Angel Tarano Fernández, don Manuel Ecenarro Anzorandia y don José Merino Vellisco.

De la categoría 6.^a—Abogados que hayan sido decanos del Ilustre Colegio de Abogados o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años: don Fernando Quintanal, don Jacinto Gutiérrez Díaz, don José María Lavín Philip, don José Aparicio y de Hoyos, don Pedro Rodríguez Parets y González Tánago, don Rafael de la Vega Lamera, don Adolfo de Mazarrasa y Bilbao, don Isidro Mateo Ortega, don Julio Arce Alonso, don Mariano Bustamante Villalba, don José Cerecedo y de la Maza, don Cesá-

reo Zorrilla Contreras, don Jesús Ferreiro Rodríguez, don Pedro José de Cos y Pérez, don Francisco Linares Cagigas, don Luis Mora del Hoyo, don Joaquín Escajedo y Navedo, don Carlos Pellón Fernández, don Luis Herrera de Pedro, don Estanislao Ron y Cacho, don Jesús Ruiz Gutiérrez, don Heracleo Tribarnegaray y García Velarde, don Leandro Mateo Corral, don Manuel Banzo Echenique, don Manuel Bustillo Calderón, don Regino Mateo de Celis, don Francisco Malo Segura, don Dionisio Martín Galache, don Manuel Segura Cortés y don Pedro Rodríguez-Parets y Ortiz de la Torre.

Lista que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 de referida Ley, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, las que podrán interponerse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la misma, ante los señores presidente y magistrados que forman el Tribunal provincial.

Santander, 25 de marzo de 1953.
El presidente (ilegible).

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ESCALANTE

Habiendo sido aprobada por el Cabildo de esta Hermandad, en sesión ordinaria celebrada por el mismo, la ordenanza tributaria de la cuota sindical agraria, se expone al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante los mismos, y a contar del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reparos o reclamaciones contra dicha ordenanza.

Escalante, 20 de marzo de 1953.
El prohombre, Angel Ruiz.

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

EXPROPIACIONES

Término municipal de Villaescusa

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continua-

ción la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Villaescusa, con motivo de las obras del Tramo 9.^o, Trozo 4.^o, Sección 7.^a del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, a fin de que, durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho pueblo, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Villaescusa, la necesidad de nombrar apoderados vecinos de este pueblo, que les represente, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto como finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura (Agustín de Betancourt, número 4), las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 18 de marzo de 1953.
El ingeniero jefe, 2.^o jefe, Augusto Krahe.

EXPROPIACIONES

Término municipal de Astillero

Declarada en firme la necesidad de la ocupación de los terrenos que en el término municipal de Astillero es necesario expropiar, con motivo de las obras de "desviación de la carretera local de San Salvador a Parbayón, con supresión del paso a nivel con el Ferrocarril del Norte", Tramo 10.^o del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días (8), comparezcan ante el alcalde de Astillero, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación de peritos

que les representen, debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace la designación en el plazo de ocho (8) días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración y que, por nombramiento de 20 del actual, es el ayudante de Obras Públicas, don José Ciordia Arbizu.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—
El ingeniero jefe, 2.º jefe. Augusto Krahe. 456

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío la factura número 153 de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión del 1930, vencimiento 1 de julio de 1949, con 7 cupones, serie A, núms. 127.649/50, 193.022/3, 204.556, 487.851, 535.171; cuatro cupones, serie B, núms. 115.917, 143.298/300, y cuatro serie C, números 69.807, 144.829/31, factura número 21 de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1 de abril de 1928, vencimiento 1 de julio de 1949, con tres cupones, serie A, núms. 103.193/95; dos de la serie B, núms. 39.126/27, y uno de la serie D, núm. 8.475, factura número 58 de Deuda Amortizable 3,5 por 100, emisión de 1 de enero de 1946, vencimiento 1 de julio de 1949, con veinte cupones, serie A, núms. 998.167/9, 1.001.188/89, 1.201.115/21, 1.217.381/8, y dos serie B, 187.516/7, factura número 49 de Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1945, vencimiento 1 de abril de 1949, con un cupón, serie A, núm. 895.664, uno B, 208.800 y ocho C, 316.417/8, 317.083/8, y factura 45 de la misma Deuda, vencimiento 1 de julio de 1949, con un cupón, serie A, número 895.664, uno B, 208.800 y ocho C, 316.417/8, 317.083/8, por unos importes respectivos de pesetas 268 la primera, 142.50 la segunda, 131.25 la tercera, 430 la cuarta y 430 la quinta, se previene a la persona en cuyo poder pudieran encontrarse las presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están decla-

radas nulas y sin ningún valor, y de que, conforme a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913, transcurrido que sea un mes de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado y provincia, se remitirán las primeras diligencias de extravío a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su resolución.

Santander, 17 de marzo de 1953.—El delegado de Hacienda, R. Peñarredonda. 479

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Asilo-Hospital de Torrelavega

El Patronato de esta Institución, debidamente autorizado por resolución del Ministerio de la Gobernación de 12 de febrero actual, vende en pública subasta notarial una casa propiedad de esta Institución, radicada en Torrelavega, calle de Las Herrerías o de Augusto G. de Linares, número 14; bajo el tipo de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Mencionada subasta tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil), a las once horas de vigésimo primero día natural posterior a esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuya dependencia se halla expuesto para público examen el pliego de condiciones y titulación correspondiente, durante el tiempo expresado.

Santander, 24 de marzo de 1953. El Gobernador civil, Jacobo Roldán Losada.

Derechos de inserción: 117 pts.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

El día veinticinco de abril próximo tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a las horas que luego se dirán, las siguientes subastas de obras.

A las once, adaptación de la antigua escuela para vivienda de uno de los maestros del pueblo de Uceda, presupuestada en pesetas 19.229,83.

A las once y media, construcción de una fuente en el pueblo de Ruento, presupuestada en pesetas 30.594,13.

A las doce, preparación y porte de 520 metros cúbicos de piedra caliza para la reparación de calles en los cuatro pueblos de este Ayuntamiento, presupuestadas en pesetas, 19.300,00.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la horas de oficina.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo de depósito, deberán presentarse antes de las seis de la tarde del día veinticuatro de abril, víspera de la subasta.

Ruento, 20 de marzo de 1953.—
El alcalde, Federico Fernández. 462

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., ha examinado el pliego de condiciones y presupuesto a que ha de ajustarse la obra de..., y conforme en todas sus partes las acepta y se compromete a realizarla, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Derechos de inserción: 173 pts.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

El día 30 de abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o su delegación, y con asistencia del secretario municipal, la subasta de 1.243 robles, con un volumen de 497 metros cúbicos de madera y 100 de leña, valorado en 101.196 pesetas, en el sitio de El Rayo, del monte Molino de Santiago, número 54 del Catálogo.

El plazo para la presentación de las propuestas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y terminará el 30 de abril próximo, a las once horas, rigiendo para tales fines las normas que previene el Decreto de 4 de agosto de 1952 ("Boletín Oficial" del 25) y las facultativas y reglamentarias publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 127, de 5 de noviembre de 1951, que no se opongan al Decreto antes citado. Las económicas son las mismas que aparecen en el expediente de su razón y cuya subasta anunciada para el 30 de noviembre de 1951 quedó desierta por falta de licitadores, que pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solamente podrán optar a esta subasta del grupo primero, los por

seedores de certificado de made-
ristas de la clase A, B o C.
Ampuero, 18 de marzo de 1953.
El alcalde, J. Gutiérrez. 464

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, de...,
provincia de..., con residencia
en..., calle de..., número..., en re-
presentación de..., lo cual accredi-
ta con..., en posesión del certifi-
cado profesional de la clase..., nú-
mero..., en relación con la subasta
anunciada en el "Boletín Oficial"
de la provincia de Santander, de
fecha..., en el monte Molino de
Santiago, de la pertenencia del
Ayuntamiento de Ampuero, ofrece
la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación
que pudiera hacerse, hace constar
que posee el certificado profesio-
nal reseñado y hoja de compras
número..., de las relativas al mis-
mo, cuyas características, en rela-
ción con la subasta de referencia,
son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisi-
ción relativa a la hoja de compras
presentada...

b) Saldo existente en la hoja de
compras el día de la fecha de la
subasta...

Ampuero... de ... de 1953.

El interesado.

Derechos de inserción: 281 pts.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

A los veinte días hábiles, a con-
tar del siguiente al en que aparez-
ca este anuncio en el "Boletín Ofi-
cial" de la provincia, y a las once
horas del día que corresponda, se
celebrará en este Ayuntamiento la
subasta, por separado, de las si-
guientes parcelas de terreno bie-
nes propios de este Municipio:

1. Una parcela de terreno de
una hectárea, al sitio de Los Coci-
nos, valorada 1.120 pesetas.

2. Otra al mismo sitio que la
anterior, con la misma superficie
y valoración.

3. Otra de 5.780 metros cua-
drados, también en Los Cocinos,
valorada en 940,40 pesetas.

4. Una de 8.070 metros cuadra-
dos, al sitio de Monte Oscuro, va-
lorada en 916,60 pesetas.

5. Otra de 5.000 metros cua-
drados, al sitio de la anterior, va-
lorada en 560 pesetas.

6. Otra también de 5.000 me-
tros cuadrados, al mismo sitio de
Monte Oscuro, valorada en 560 pe-
setas.

7. Una de 5.000 metros cuadra-
dos, en Camino Llano, valorada en
560 pesetas.

8. Una de 3.580 metros cuadra-
dos, en La Peñona, tasada en 400
pesetas.

9. Una de una hectárea, en La
Mina, valorada en 1.120 pesetas.

10. Otra al mismo sitio y con
la misma superficie y valoración
que la anterior.

11. Una parcela de una hectá-
rea, en Regato del Espino, tasada
en 1.120 pesetas.

12. Otra también de una hectá-
rea y al mismo sitio de Regato del
Espino, valorada en 1.120 pesetas.

13. Una parcela de una hectá-
rea, en La Cava, valorada en 1.120
pesetas.

14. Otra de 14,32 áreas, al mis-
mo sitio de La Cava, tasada en 160
pesetas, y

15. Otra también de 14,32
áreas, al mismo sitio que la ante-
rior y con la misma valoración.

El tipo de tasación fijado para la
subasta es el de 1.120 pesetas por
hectárea, y la subasta se verifica-
rá por el sistema de pujas a la
llana.

Para poder tomar parte en la ta-
sación se requiere el previo depó-
sito del 10 por 100 del tipo fijado
para la tasación.

Las parcelas números 8, 9 y 10
están gravadas con el valor del ar-
bolado propiedad de particulares
en ellas existentes, y las 12, 14 y
15 con el valor de los trabajos de
mejora en ellas realizados por
otros particulares.

El correspondiente pliego de
condiciones, con todas las parti-
cularidades por que se ha de regir
la subasta, se hallará expuesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento
hasta momentos antes de comen-
zar el acto.

Escalante, 21 de marzo de 1953.

El alcalde, V. Lusares. 463

Derechos de inserción: 325 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Eduardo Sánchez Cueto, ma-
gistrado juez de instrucción del
distrito número uno de Santan-
der,

Hago saber: Que para hacer
efectivas las costas causadas en el
sumario número 14 de 1946, por
lesiones, contra Sixto Calderón Ca-

mino, vecino de Bezana, y que as-
cienden a la cantidad de 55.563,50
pesetas, por providencia de esta
fecha, en cumplimiento de carta-
orden de la Ilustrísima Audiencia
provincial de Santander, he acor-
dado sacar a pública subasta, por
término de 20 días, los bienes in-
muebles embargados a dicho pe-
nado en la pieza de responsabilidad
civil dimanante de dicha causa, cu-
ya descripción es la siguiente:

Un terreno radicante en el pue-
blo de Santa Cruz de Bezana, sitio
llamado Venta Bezanilla, que mide
cuatro carros setenta y seis centiá-
reas, equivalente a 47 centiá-
reas. Dentro del perímetro de di-
cho terreno y lindando por todos
los vientos con el mismo, se halla
enclavada una casa-habitación, que
consta de planta baja y desván, sin
número de población, que mide
nueve metros quince centímetros
de frente por siete metros veinte
centímetros de fondo. Todo ello, o
sea casa y terreno, forman una so-
la finca, que linda: por su frente,
al Norte, con carretera; izquierda,
que es el Este, con Cruz Ruiz, y
derecha y espalda, que son Oeste y
Sur, con herederos de Ramón
Ruiz. Tasado pericialmente: el te-
rreno, en 1.600 pesetas, y la finca
urbana, en 12.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha se-
ñalado el día 24 del próximo mes
de abril, a las doce de la mañana,
en la Sala audiencia de este Juzga-
do, advirtiéndose: Que los títulos
de propiedad de las fincas estarán
de manifiesto en la Secretaría para
que puedan examinarlos los que
quieran tomar parte en la subasta,
teniendo que conformarse con
ellos, sin derecho a exigir ningun-
os otros; que las cargas anterior-
es y las preferentes, si las hubie-
re, continuarán subsistentes, en-
tendiéndose que el rematante las
acepta y queda subrogado en la
responsabilidad de las mismas, sin
destinarse a su extinción el precio
del remate; que no se admitirán
posturas que no cubran las dos
terceras partes del avalúo, y que
para tomar parte en la subasta ha
de hacerse previamente la consig-
nación de una cantidad igual, por
lo menos, al diez por ciento del
valor de los bienes que sirve de ti-
po para la subasta.

Dado en Santander a 21 de mar-
zo de 1953.—El juez, Eduardo
Sánchez Cueto.—El secretario, Jo-
sé F. Díaz.

Derecho de inserción: 309 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, contra las fincas que luego se describirán, hipotecadas por don Gregorio Colina Zubillaga, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y en un solo lote, aquellas fincas, las cuales han sido tasadas en la cantidad de cincuenta y un mil pesetas, siendo la descripción de las mismas la siguiente:

Primera.—Un terreno prado, antes erial, radicante en el pueblo de Setién, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sitio de Coterón, que mide 36 áreas 50 centiáreas y linda: Norte, más de Gregorio Colina; Sur, Alberto Presmanes; Este, camino vecinal, y Oeste, mies de Eufirines.

Segunda.—En el mismo pueblo, barrio de la Corcada, una casa-habitación señalada con el número 9 de población, de planta baja, piso y desván, que mide 8 metros de frente por 16 de fondo; y linda: Sur o frente, corral con salida a vía pública; Norte o espalda, más de esta pertenencia; Este o derecha entrando, casa de Rosa Mora Agüero, y Oeste o izquierda, camino vecinal.

Tercera.—En igual barrio, una huerta de dos carros, o 3 áreas y 56 centiáreas; linda: al Norte, camino peonil y Matilde Bolívar; Sur, carretera vecinal; Oeste, Flora Alvarez, y Este, camino vecinal.

Cuarta.—En el mismo barrio una tierra labrada, cerrada sobre sí, de 5 carros, igual a 8 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, Trinidad Bolívar; Este, Gregorio Colina, y Oeste, cerradura de la mies de Eufirines.

Quinta.—En el mismo pueblo y solar de Migiegal, un prado, de siete carros, o 12 áreas 46 centiáreas; que linda: Norte, herederos de Uzzurrún; Sur, herederos de Angel Oreja; Este, cerradura y carretera, y Oeste, Braulio Oria y Alejandro Serna.

Dicha subasta tendrá lugar en la

Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, piso segundo, el día nueve del mes de mayo próximo, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de indicado Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del establecimiento actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para aludida subasta la indicada cantidad de cincuenta y un mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca que es objeto de dicho procedimiento; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en expresada subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base para mencionada subasta.

Dado en Santander a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Aurelio de Llano.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 437 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Julio Médez Berodia, de 34 años, hijo de Valentín y Carlina, casado, albañil, natural de Quijas (Santander), que en 1946 residía en dicha capital de Santander, calle Guevara, 11, 2.º izquierda, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario número 327 de 1946, sobre quebrantamiento de condena, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura

de aludido sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado en la prisión provincial.

Oviedo a 18 de marzo de 1953.—El secretario judicial, P. S. (ilegible). 475

Antonio Palacios López, de 43 años, natural de Rabita (Granada), que habitaba en el cortijo Los Días, hijo de José y de Dolores, que últimamente trabajaba en Vega de Pas, Portoles y Compañía, en Santander, procesado en causa número 474 de 1952, por el delito de auxilio a bandoleros.

Comparecerá ante el comandante juez instructor de dicha causa, don Pedro Gómez Gallego, sito en el Juzgado, en el piso bajo de esta Capitanía General de la Novena Región, en el plazo de quince días, a partir de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, terminados los cuales, si no se hubiera presentado ni sido habido, será declarado rebelde.

Granada, 18 de marzo de 1953. El comandante juez instructor, Pedro Gómez Gallego. 476

El Juzgado de instrucción de Castro Urdiales, deja sin efecto la requisitoria llamando a la procesada en sumario número 67 de 1951, por robo, María González Matute, por haber sido hallada.

Castro Urdiales, 21 de marzo de 1953.—El juez de instrucción (ilegible).

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el número 140 del año en curso, a instancia de Francisco Portilla García, contra Ignacio Rumayor Arenal, en reclamación de cantidad, en las que, con fecha diecisiete de marzo del año en curso se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando la demanda promovida por Francisco Portilla García, debo declarar y declaro su derecho al percibo de la pensión de jubilación de 117 pesetas al mes, a partir de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, y que debo condenar y condeno a patrono Ignacio Rumayor Arenal a que satisfaga al deman-

dante dicha pensión desde la fecha expresada hasta aquella otra en que se ponga al corriente de las cuotas del Montepío N. de la Construcción, y por último, que debo absolver y absuelvo de la demanda, al Montepío demandado, sin perjuicio de las responsabilidades que para el mismo pudiera derivarse, si llegara a darse los supuestos del artículo 15 de la Orden citada..."

Y para que sirva de notificación al demandado Ignacio Rumayor Arenal, de paradero desconocido, doy el presente, en Santander a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Aguirre Gandarillas. 477

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por doña Gabriela Villa Junco ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de 29 de febrero de 1952, sobre arbitrio de apertura, por la cantidad de 553 pesetas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 21 de marzo de 1953.—Adolfo Sánchez de Movellán. 478

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña Teresa, doña Avelina y doña Josefa Bolado Gómez, representadas en concepto de pobre por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, contra doña Remedios Gómez Peñil, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta ciudad, y contra otro, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente:

Providencia: juez, señor Sánchez Cueto.—Santander a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Dada cuenta: presentado el anterior escrito con

la designación de oficio a que se refieren documentos y sus copias, se tiene por interpuesto juicio declarativo de mayor cuantía, en el que se tiene por parte en nombre y representación de doña Teresa, doña Avelina y doña Josefa Bolado Gómez, mayores de edad, solteras y vecinas de Revilla de Camargo, al procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias en virtud de designación de oficio presentada. De tal demanda se da traslado con emplazamiento a los demandados doña Remedios Gómez Peñil, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, Chalet de la Tierrauca, número 5 y a don Alberto Soriano Dabo, mayor de edad, casado y vecino de Campogiro, Peñacastillo, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, haciéndole entrega de la oportuna cédula y copias acompañadas en la demanda.—Lo mandó y firma s. s., doy fe.—Eduardo S. Cueto.—Ante mí.—José F. Díaz. (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la demandada doña Remedios Gómez Peñil, pongo el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de primera instancia, Eduardo S. Cueto.—El secretario, José F. Díaz.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Gerardo Labat Regules, número 94 del reemplazo de 1953, por la Sección 2.ª de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano José Antonio Labat Regules, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Antonio Labat Regules, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Antonio Labat Regules, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gerardo Labat Regules.

El repetido José Antonio Labat Regules es natural de Santander, hijo de Antonio y María Cristina.

Santander, 20 de marzo de 1953. El alcalde, Manuel González Mesones. 458

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios municipales de 30 de mayo de 1952, se anuncian a concurso-oposición restringido, entre los empleados de este Ayuntamiento con más de cinco años de servicios prestados al mismo, las plazas de encargado del matadero y recaudador de arbitrios y la de guardia municipal, dotadas con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y demás emolumentos legales.

Las instancias con los documentos solicitando referidas plazas serán dirigidas al señor alcalde y presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante las horas de oficina.

Durante citado plazo podrán ser examinadas las condiciones que habrán de tenerse en cuenta por los solicitantes, así como el programa a que han de ajustarse los ejercicios.

Los Corrales de Buelna, 20 de marzo de 1953.—El alcalde, P. D., Pedro Ceballos. 460

Derechos de inserción: 149 pts.

Todos cuantos hayan tenido variación en sus fincas rústicas o urbanas y deban ser alta en la contribución para el año próximo podrán presentar en estas oficinas las declaraciones correspondientes, con los documentos probatorios de la traslación de do-

minio, en los que conste el pago del impuesto de los derechos reales a que haya dado lugar la transmisión.

Dándose para ello un plazo de quince días, a contar de la fecha en que este anuncio aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los Corrales de Buelna, 14 de marzo de 1953.—El alcalde, P. D., Pedro Ceballos. 459

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Manuel Fernández Bolado, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de José Fernández Jiménez, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para que, si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Juan y de Carmen, cuenta 55 años de edad, natural de Vitoria, de estatura regular, ojos castaños, color moreno, nariz aguileña, pelo negro, señas particulares ninguna.

En Torrelavega a 16 de marzo de 1953.—El alcalde, M. Barquín. 442

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1952:

Sesión del día 3 de enero.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

También quedó enterada de rrespondientes al presente año, haberse recibido aprobados padrones de patente nacional correspondientes al presente año.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el cuarto trimestre de 1951; que se fije al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador civil, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se aprobó cuenta que presenta el farmacéutico titular, por importe de 353,85 pesetas, por recetas suministradas a familias incluidas en la Beneficencia municipal, acordando su pago con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Sesión del día 10.—No se celebró, por no haber asistido la mayoría exigida por la vigente Ley de Régimen Local.

Sesión del día 17.—Tampoco se celebró, por no haber asistido más que el señor alcalde, que no constituye la mayoría exigida por la vigente Ley de Régimen Local.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

A petición propia, se acordó la baja en el padrón de habitantes de este término de Manuel Ibáñez Gutiérrez y Adoración Lavín Ibáñez, por trasladar su residencia a Santander.

Sesión del día 31.—No se celebró, por no haber asistido ningún miembro de la Comisión Permanente.

Sesión del día 7 de febrero.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó cuenta trimestral que rinde Depositaria, correspondiente al cuarto trimestre de 1951.

Idem facturas, por importe de 468,97 pesetas, acordando su pago.

Prestar conformidad a la liquidación practicada por la Dirección General de Contribuciones y

Régimen de Empresas del cupo de compensación correspondiente al ejercicio de 1949, del que resulta un saldo a favor de este Ayuntamiento de 1.613,55 pesetas.

Nombrar tallador para las operaciones del actual reemplazo y anteriores a Amado Martínez Gómez.

Fijar en quince pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad, a efectos de quintas.

Sesión del día 14.—No se celebró, por no haber asistido más que el señor alcalde, que no constituye la mayoría exigida por la Ley de Régimen Local.

Sesión del día 21.—No se celebró, por no haber asistido ningún miembro de la Comisión Permanente.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Sesión del día 6 de marzo.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

Sesión del día 13.—No se celebró, por no haber asistido la mayoría exigida por la Ley de Régimen Local.

Sesión del día 20.—No se celebró, por no haber asistido la mayoría exigida por la vigente Ley de Régimen Local.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio 1951.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella, el señor alcalde, en Luena, 31 de marzo de 1952.—El secretario, José Puente.—Visto bueno, el alcalde, Alvaro Abascal. 619